



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.791

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060360094	Septiembre 14 de 2018	3	060360103	Septiembre 14 de 2018	22
060360098	Septiembre 14 de 2018	7	060360104	Septiembre 14 de 2018	25
060360099	Septiembre 14 de 2018	10	060360105	Septiembre 14 de 2018	29
060360100	Septiembre 14 de 2018	13	060360106	Septiembre 14 de 2018	33
060360101	Septiembre 14 de 2018	16	060360107	Septiembre 14 de 2018	38
060360102	Septiembre 14 de 2018	19	060360108	Septiembre 14 de 2018	42

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060360094

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE"** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE"** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE" cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° S2016060007847 del 20 de Abril del 2016, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 30 N° 34-30 Local 101, teléfono 5450342 del municipio de Marinilla

Mediante Resolución N° S2016060009607 del 05/05/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 N° 34-30 Local 101			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2016
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A1	S2016060009607	05/05/2016	\$ 700.000
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2	S2016060009607	05/05/2016	\$ 800.000
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1	S2016060009607	05/05/2016	\$ 900.000
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1	S2016060009607	05/05/2016	\$ 1.000.000

Con radicado 2018010350322 del 07 de Septiembre del 2018, ANGÉLICA MARÍA ARAUJO GIL, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE"**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, inferiores a los aprobados en la Resolución N° S2016060009607 del 05/05/2016, acogiéndose a las tarifas establecidas en la Resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE"** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE"** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE"**, los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N° S2016060009607 del 05 de Mayo del 2016, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 30 N° 34-30 Local 101, teléfono 5450342 del municipio de Marinilla, aplicando un incremento así:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 N° 34-30 Local 101				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2	S2016060009607	05/05/2016	Entre 11-21	\$ 516.400
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1	S2016060009607	05/05/2016	Entre 15-29	\$ 713.100
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1	S2016060009607	05/05/2016	Entre 18-37	\$ 909.800

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE"** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA DE CONDUCCIÓN "GOOD DRIVE" del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

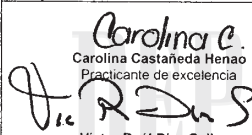
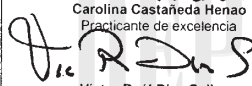


ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Septiembre 07 de 2019	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060360098

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: F.S.E



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, ~~en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015,~~ y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Perpetuo Socorro Del Municipio De Dabeiba, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA**, con NIT. 890.984.670-6, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución 037 del 16 de marzo de 1964, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°108 del 15 de octubre de 1994, el H. Concejo Municipal de Dabeiba reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Dabeiba - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039925 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de

Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Dabeiba - Departamento de Antioquia".



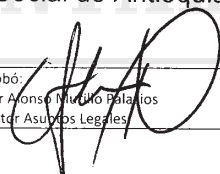
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U CES 	Aprobó: Samir Alonso Muñoz Palacios Director Asuntos Legales 
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060360099

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL LA ANUNCIACION DEL MUNICIPIO DE MUTATA.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado Hospital La Anunciación Del Municipio De Mutata, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MUTATA**, con NIT. 890.981.268-4, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución 075 del 16 de agosto de 1962, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°025 del 02 de junio de 1995, el H. Concejo Municipal de Mutatá reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MUTATA** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Mutatá - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

7. **10.** Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039929 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA ANUNCIACION DEL MUNICIPIO DE MUTATA** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Mutatá - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U CES	Aprobó: Sandir Aloyalo Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

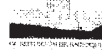
Radicado: S 2018060360100

Fecha: 14/09/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: HOSPITAL



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL TOBIAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado Hospital Tobias Puerta Del Municipio De Uramita, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL TOBIAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA**, con NIT. 800.065-395-5, es una entidad sin ánimo de lucro, creada por Acuerdo N°003 del 4 de diciembre de 1988, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°027 del 19 de junio de 1994, el H. Concejo Municipal de Uramita reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL TOBIAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Uramita - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039931 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL TOBIAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Uramita - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa		Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contacto U CES		Aprobó: Samir Alonso Múllilo Pacios Director Asuntos Legales	
---	---	--	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060360101

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL ANTONIA TORO DE ELEJALDE DEL MUNICIPIO DE
FRONTINO.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993 artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las

medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado Hospital Antonia Toro De Elejalde Del Municipio De Frontino, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL ANTONIA TORO DE ELEJALDE DEL MUNICIPIO DE FRONTINO**, con NIT.890.906.991-2, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución 166 del 5 de septiembre de 1964, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°050 del 15 de septiembre de 1994, el H. Concejo Municipal de Frontino reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ANTONIA TORO DE ELEJALDE DEL MUNICIPIO DE FRONTINO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039926 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de

Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

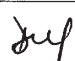

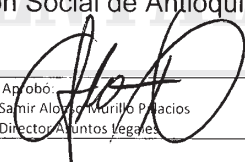
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ANTONIA TORO DE ELEJALDE DEL MUNICIPIO DE FRONTINO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U CES 	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales 
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060360102

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: HOSPITAL



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y *sustancias potencialmente tóxicas*; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.
2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.
3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado del municipio de Vigía Del Fuerte, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo

6. Que la **ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, con NIT. 811.020.943-8, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución 4242 del 11 de julio de 1977 del Ministerio de Salud, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N° N°02 del 11 de septiembre de 1995, el H. Concejo Municipal de Vigía del Fuerte reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Vigía del Fuerte - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039933 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección, del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Vigía del Fuerte - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Alfonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060360103

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino: ESE



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE MURINDO.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado Hospital San Bartolome Del Municipio De Murindo, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE MURINDO**, con NIT. 800.165.050-9, es una entidad sin ánimo de lucro, creada por Decreto Departamental N°10 Bis del 15 de enero de 1964, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°13 del 05 de octubre de 1994, el H. Concejo Municipal de Murindó reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE MURINDO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Murindó - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039928 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE MURINDO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Murindó - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa		Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U CES		Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales	
---	---	--	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Radicado: S 2018060360104

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registra unos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**, con sede principal en Marinilla y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

Por la cual se registra unos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** con sede principal en Marinilla y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia.

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 050175 del 26 de Diciembre de 2011 modificada mediante Resolución S2018060358664 de 06/09/2018 para la prestación del servicio educativo en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El representante legal **Pbro. LUIS FERNEY LÓPEZ JÍMENEZ** de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**, presentó mediante radicados 2018010120919 de 2018/04/02, 2018010241970 de 2018/06/22 y 2018010283186 de 2018/07/23 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de un programa de formación laboral el cual será ofrecido en la sede del municipio no certificado de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia.

La Dirección Jurídica, proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudiaron la información que fundamenta la solicitud del registro de programas encontrando que la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro de un programa de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**:

MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL
DIRECCIÓN: Institución Educativa El Progreso
Cra. 33 N° 15 -22
Tel: 5431410
institucional@tecnologicocoredi.edu.co

Por la cual se registra unos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** con sede principal en Marinilla y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia.

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas	Total Horas 960	2 Niveles	\$1.320.000	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 4 horas diarias y/o Fin de Semana (Viernes, Sábado y Domingo) 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas
	Teóricas 480			Prácticas 480		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro del programa identificado en el artículo primero, la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la


Por la cual se registra unos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI con sede principal en Marinilla y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia.

notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 13/09/2018	 JORGE MARIO CÓRREERA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060360105

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece: Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaria de educación la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Mediante radicado 2018010343841 del 4 de septiembre de 2018 el representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** informó:

"Asunto: Solicitud de clausuras de Licencias de sedes de la Institución Educativa Esperanza Amor y Paz de la Corporación Proyecto de Empuje para la Colaboración y Ayuda Social - PECAS.

... Nuestra corporación es propietaria y presta sus servicios a través de las instituciones educativas denominadas: Instituto educativo Nuevo Horizonte e Institución Educativa Esperanza Amor y Paz, las cuales cuentan con sus respectivas licencias de funcionamiento y registro de programas expedidos por los respectivos entes certificados en educación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Institución Educativa Esperanza Amor y Paz cuenta con algunas licencias de funcionamiento en los diferentes Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que tienen más de cinco años sin prestar el servicio educativo.

Por lo anterior solicitamos a la dirección de legalización de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia clausurar los siguientes actos administrativos... [Don Matías, Giraldo, Puerto Nare, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Sonsón, Yondó y Zaragoza]".

De igual manera se informó que los libros reglamentarios quedarían ubicados para procesos de expedición de certificados en la sede palma bonita del Municipio de Tarazá ubicada en el lote 9, manzana N°1, vía las acacias, teléfonos: 8365729 - 4567905, email: copecas1@hotmail.com.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** es una institución educativa privada, mixta, calendario A, Jornada Diurna, de propiedad de la Corporación Proyecto de Empuje para la Colaboración y Ayuda Social - PECAS, la cual prestó el servicio educativo, en las sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. DON MATÍAS (DANE 305237000418):

- La Resolución Departamental N° 0033247 del 23 de diciembre de 2009, autorizó, a partir del año 2009, a la Institución Educativa Esperanza, Amor y Paz - "PECAS", en el Municipio de Donmatías, para prestar el servicio de educación formal regular en los mismos niveles, grados y modalidades con que cuentan en su Licencia de Funcionamiento en la sede principal de Tarazá, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.

2. GIRALDO (DANE 305306000310):

- La Resolución Departamental N° 0019908 del 27 de agosto de 2009, autorizó, a partir del año 2009, a la Institución Educativa Esperanza, Amor y Paz, para prestar en el Municipio de Giraldo, en plantas físicas oficiales, el servicio de educación formal de adultos, para población reinsertada afectada por el conflicto armado, en jornada fin de semana, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados: CLEI 1, 2, 3 y 4, correspondiente al nivel de la básica, ciclos primaria y secundaria, y CLEI 5 y 6, al nivel de media académica, modalidad que está facultada en la autorización otorgada a la sede principal del Municipio de Tarazá.

3. PUERTO NARE (DANE 405585000817):

- Resolución Departamental N° 019506 del 22 de octubre de 2008, autorizó, a partir del año 2008, a la Instituto Educativo Esperanza, Amor y Paz, ubicado en el Municipio de Puerto Nare, para prestar el servicio de educación formal de adultos, nivel de educación básica, ciclo primaria CLEI 1 y 2, ciclo secundaria CLEI 3 y 4, educación media académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado por Ciclos Lectivos Especiales, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.

4. SAN JUAN DE URABÁ (DANE 305659008012):

- La Resolución Departamental N° 16670 del 16 de agosto de 2006, autorizó, a partir del año 2006, a la Institución Educativa Esperanza, Amor y Paz, ubicada en el Barrio San Juan oriental sector rural del Municipio de San Juan



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Urabá, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal regular en los niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y educación de adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, y 4 del nivel de básica y CLEI 5 y 6 del nivel de media académica.

5. SAN PEDRO DE URABÁ (DANE 305665010151):

- Resolución Departamental N° 16669 del 16 de agosto de 2006, autorizó, a partir del año 2006, a la Institución Educativa Esperanza, Amor y Paz, ubicada en las instalaciones del Centro Educativo Rural Antonio Nariño, Corregimiento de Sapindonga, Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal regular en los niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y educación de adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, y 4 del nivel de básica y CLEI 5 y 6 del nivel de media académica.

6. SONSÓN (DANE 405756001931):

- Resolución Departamental N° 0021319 del 9 de septiembre de 2009, autorizó, a partir del año 2009, a la Institución denominada Institución Educativa Esperanza, Amor y Paz, para prestar el servicio educativo en el Municipio de Sonsón, en los mismos niveles, grados y modalidades con que cuenta en su Licencia de Funcionamiento de la sede principal del Municipio de Tarazá, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.

7. YONDÓ (DANE 305893001871):

- Resolución Departamental N° 16667 del 16 de agosto de 2006, autorizó, a partir del año 2006, a la Institución Educativa Esperanza, Amor y Paz, ubicada en la calle 4 A 47-31 del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal regular en los niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y educación de adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, y 4 del nivel de básica y CLEI 5 y 6 del nivel de media académica.

8. ZARAGOZA (DANE 305895002343):

- Resolución Departamental N° 16668 del 16 de agosto de 2006, autorizó, a partir del año 2006, a la Institución Educativa Esperanza, Amor y Paz, ubicada en las instalaciones de la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo Restrepo del barrio las brisas del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal regular en los niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y educación de adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, y 4 del nivel de básica y CLEI 5 y 6 del nivel de media académica.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2018 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicadas en los municipios no certificados de: DON MATÍAS (DANE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

305237000418); GIRALDO (DANE 305306000310); PUERTO NARE (DANE 405585000817); SAN JUAN DE URABÁ (DANE 3056590008012); SAN PEDRO DE URABÁ (DANE 305665010151); SONSÓN (DANE 405756001931); YONDÓ (DANE 305893001871); y ZARAGOZA (DANE 305895002343).

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 0033247 del 23 de diciembre de 2009; N° 0019908 del 27 de agosto de 2009; N° 019506 del 22 de octubre de 2008; N° 16670 del 16 de agosto de 2006; N° 16669 del 16 de agosto de 2006; N° 0021319 del 9 de septiembre de 2009; N° 16667 del 16 de agosto de 2006 y N° 16668 del 16 de agosto de 2006, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** en las sedes clausuradas.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** ubicado en el lote 9, manzana N° 1, vía las acacias del Municipio de Tarazá, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 8365729 - 4567905 o al correo electrónico: copecas1@hotmail.com.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

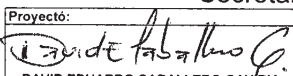
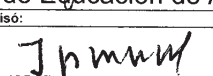
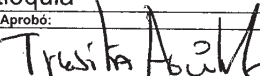
ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 12 de septiembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060360106

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500094716 del 16 de Marzo de 2015 en el sentido de habilitar el ciclo CLEI III para la sede principal **ARENAS MONAS** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° S201500094716 del 16 de Marzo de 2015,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

estableció en su Artículo 3° “Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015 al **CENTRO EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS** con sede principal ubicado en el corregimiento Arenas Monas, del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primavera Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicios educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial calendario “A”, de propiedad del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020043715 del 06 de Junio de 2018, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de San Pedro de Urabá y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° S201500094716 del 16 de marzo de 2015, en el sentido de habilitar el CLEI III para la sede principal ARENAS MONA”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se de habilita el ciclo CLEI III para la sede principal **ARENAS MONAS** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S201500094716 del 16 de Marzo de 2015, en el sentido de habilitar a partir del año 2018 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Ciclo Secundaria **CLEI III**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S201500094716 del 16 de Marzo de 2015, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/S
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 12 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060360107

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500185997 del 07 de Mayo de 2015, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCION EDUCATIVA DONMATÍAS** del Municipio de Donmatías – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S201500185997 del 07 de Mayo de 2015, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATÍAS**, con sede principal ubicada en la calle 30 N° 37 – 57 del Municipio de Donmatías, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Donmatías, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020042963 del 01 de junio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad educativa del municipio de Donmatías y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se autorice la jornada mañana y tarde”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCION EDUCATIVA DONMATÍAS** del Municipio de Donmatías – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500185997 del 07 de Mayo de 2015, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCION EDUCATIVA DONMATÍAS** del Código (**DANE 105237000150**) del Municipio de Donmatías – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATÍAS**, con sede principal ubicada en la calle 30 N° 37 – 57 del Municipio de Donmatías, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1º a 5º y Secundaria Grados 6 a 9º; Media Académica, Grados 10º y 11º, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Donmatías, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500185997 del 07 de Mayo de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATÍAS** del Municipio de Donmatías – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATÍAS** del Municipio de Donmatías – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATÍAS** del Municipio de Donmatías – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Donmatías. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
<i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 10 de 2018	<i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060360108

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500095347 del 20 de Marzo de 2015 y N° S201500095349 del 20 de Marzo de 2015 en el sentido de desagregar la sede **ABIBE PUEBLITO** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADÓ MEDIO (DANE 205665000215)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500095349 del 20 de Marzo de 2015, modificado por la Resolución S201500305471 del 19 de Noviembre de 2015 por la cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500095347 del 20 de Marzo de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020043752 del 07 de Junio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la modificación los actos administrativos descritos en el asunto, en el sentido de desagregar del CER ZUMBIDO, LA SEDE ABIBE PUEBLITO y anexarla A LA IER BUCHADO MEDIO”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **ABIBE PUEBLITO** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500095347 del 20 de Marzo de 2015, en el sentido de desagregar la sede **ABIBE PUEBLITO (DANE 205665001068)** ubicada en la Vereda Pueblito del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500095347 del 20 de Marzo de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500095349 del 20 de Marzo de 2015, en el sentido de anexar la sede **ABIBE PUEBLITO (DANE 205665001068)** ubicada en la Vereda Pueblito a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO (DANE 205665000215)** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500095349 del 20 de Marzo de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO MEDIO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 11 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	---

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la "Liga de Canotaje de Antioquia", cuya sigla es LICANOA, que practica el Canotaje, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Universal lo que consta en el Acta del día 25 de agosto del 2018, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 02 del 26 de agosto del 2018 y, mediante resolución N° 1 del 26 de agosto del 2018, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos.
4. Que el señor DAIRO AVELINO MARÍN PALACIO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DAIRO AVELINO MARÍN PALACIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.409.142, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la "Liga de Canotaje de Antioquia", cuya sigla es LICANOA, que practica el Canotaje, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JESUS AURELIO GUTIERREZ CORREA	Vicepresidente	C.C. N°	70.084.754
JUAN ALBERTO SANCHEZ VALLEJO	Tesorero	C.C. N°	71.709.018
RUTH ESTELA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Secretaria	C.C. N°	43.737.496
WILLIAM RAFAEL BUELVAS MARCHENA	Vocal	C.C. N°	10.994.508
GUSTAVO ALBERTO TORRES HERRERA	Revisor Fiscal Principal	C.C. N°	70.081.617
		T.P. N°	48725-T
MARTHA ELVIRA ARANGO TEJADA	Revisor Fiscal Suplente	C.C. N°	43.094.177
		T.P. N°	71377-T
RUTH ELENA ALVAREZ MUNERA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	42.877.233
JOSE MILLER CABANZO ACOSTA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	80.195.539
PEDRO JOSE MURCIA NIETO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	70.045.153



Resolución Número (

Radicado: S 2018001570

Fecha: 18/09/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 20 de marzo del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

DGL/EANK.

Proyectó: Dayana Galeano Vásquez	Revisó: Cesar Orozco Muñoz	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez
Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario	Cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica

No. 163458 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/09/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre de **DIANA MARCELA GIRALDO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.161.826 Representante Legal Principal y como suplente al hermano Richard Alberto Manosalvas Angamarca, identificado con cédula de extranjería número 245595 de Ecuador de la **FUNDACION AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS**, y como con domicilio en el Municipio del Rionegro-Antioquia, tal como lo dispone la certificación del 25 de julio de 2018, emanado de la Diócesis de Sonsón Rionegro, expedida por el Canciller Pbro. Ricardo García Arango de la Diócesis Sonsón Rionegro.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el Hno Richard Manosalvas Angamarca, Ecónomo Distrital, mediante oficio con radicado 2018010335909 del 3 de agosto de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163459 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
